Año de 1906 | Miércoles 21 de Noviembre | Número 260

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 13.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

El Sr. Gobernador civil, en vista de una certificación de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 13 de los corrientes, en que se acredita que las minas «San Prudencio», núm. 1.001, y «Cejo», núm. 1.050, adeudan más de cuatro trimestres de cánon de superficie, se ha servido declarar caducadas en el día de hoy dichas concesiones.

Orense 20 Noviembre 1906. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 19 del actual participa haber sido nombrado Maestro interino de la escuela completa mixta de Puga, Ayuntamiento de Toén, con el haber anual de 312'50 pesetas, don Manuel Romero Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, para que tan pronto se le presente dicho Maestro lo ponga en posesión del cargo para que ha sido nombrado, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional, administrativo con la posesión y del certificado de libertad de quintas, en la forma que está prevenido.

Orense 21 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la inteligencia y aplicación de la Real orden de 30 de Enero último en cuanto al lugar que han de ocupar en la escala del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal los opositores aprobados en los dos ejercicios, á quienes por Real orden se les reconoció el derecho á ocupar las vacantes á que diere lugar el posesionarse de cargos notoriales los que obtuvieren plaza en uno y otro Cuerpo:

Considerando que formado el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal por la Real orden de 18 de Mayo de 1895, quedó constituído con los 100 opositores propuestos por la Junta calificadora y siete más que vinieron á ingresar en el Cuerpo en lugar de los siete menores de veintitrés años, á quienes se les reconoció su derecho para formar parte de él, consolidándolo cuando cumplieran la edad reglamentaria:

Considerando que no es posible colocar á los que vengan á ocupar las vacantes de los que se posesionen de Notarías en números anteriores al 100 ni al 107 sin perjudicar y lesionar el derecho de los que constituyeron de modo definitivo el Cuerpo de Aspirantes, causando estado para todos los efectos legales el lugar que les fué reconocido:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero citada, al disponer en su número 2.° que los opositores aprobados, sin plaza, ocupen los últimos lugares en la escala hasta completar el número de 100, no pudo referirse á este número sino al de 107, con que el Cuerpo quedó definitivamente constituído;

S. M. el Rey (q D. g.), aclarando el sentido de dicha Real orden, ha tenido á bien disponer que los opositores aprobados que ingresen en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, en virtud de lo prevenido en la misma, en vacantes que dejen los que se han posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notoriales, ocupen para todos los efectos legales, por el orden riguroso con que fueron calificados por el Tribunal de oposiciones, desde el núm. 108 en adelante, adicionándose así la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I., muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.— Romanones. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 319).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración — Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Bonares (Huelva), Villaviciosa de Córdoba (Córdoba). Alhama de Almería (Almería), Malpartida de Cáceres (Cáceres), Castillo de las Guardas (Sevilla), Fondón (Almería), Villafranca de los Caballeros (Toledo), San Feliu de Guixols (Gerona), Noya (Coruña) y Bellpuig (Lérida), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.° del artículo 2.° del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentaran en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dandose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde a los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Regla-

mento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán dicho anuncio en el «Boletín oficial» de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive del mismo.

V. S. acordará.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta núm. 322.)*

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Registro fiscal de edificios y solares

Formado por esta Administración el padrón de los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por el término de ocho días en el local que ocupan estas oficinas, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse del referido documento; advirtiéndoles que, durante el expresado plazo, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pero entendiéndose que éstas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Orense, Noviembre 16 de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Enero de 1907 el cupón número 21 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el día 1.° de Diciembre próximo se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin se facilitarán gratis á los interesados, en dicha oficina, las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo, fecha 17 del corriente.

Orense 20 de Noviembre de 1906.—El Interventor, P. O., *Luis Figueroa.*

AYUNTAMIENTOS

Entrimo

Confeccionados los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Igualmente, y por el mismo término, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales de este mismo Municipio y para el mismo año, que podrán examinar los mismos y reproducir las quejas que crean de justicia.

Entrimo 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

Esgos

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año entrante de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el que podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones procedentes.

Esgos 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Franco Parada.

Maside

El repartimiento de territorial por rústica y pecuaria queda de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Maside 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, Ramón Pérez.

Riós

La subasta del arriendo de arbitrios municipales, sobre puestos públicos y ganado en ferias de este distrito para el año de 1907, tendrá lugar en la sala Consistorial ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el art. 6.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales, el día 30 del corriente mes de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.750 pesetas.

Dicha subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo fijado, cuyo resguardo acompañarán á las proposiciones.

Durante la media hora primera los licitadores entregarán al Sr. Presidente, por sí ó por medio de representante con poder bastanteado por los Abogados D. Luis Miñambres y D. Adolfo Sanz, designados por el Ayuntamiento los pliegos con sus proposiciones.

Adjudicado el arriendo, el rematante queda obligado á prestar fianza del 20 por 100 del importe de adjudicación de aquél en la caja municipal en metálico ú otros valores, como así bien á ingresar por trimestres la cantidad correspondiente á cada uno dentro del siguiente mes del mismo.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente y pliego respectivo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquier interesado.

Modelo que se cita

Don..., vecino de...., según cédula personal clase..., número.... que acompaña en calidad de devolución, se compromete á arrendar el arbitrio sobre puestos públicos y ganado en ferias por término de un año, empezando en 1.° de Enero y termina en 31 de Diciembre de 1907, por la cantidad de.... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

Confeccionado por la Junta respectiva de este Municipio el repartimiento de territorial, por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

Riós 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde primer Teniente, Silverio Alvar.

Don Eladio González Delgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que por acuerdo de la Junta municipal se sacan á licitación para el próximo año:

1.° El arriendo de los derechos que según tarifa deben cobrarse en los puestos públicos de las ferias, plazas y mercados, bajo el tipo á subir de 7.500 pesetas.

2.° Las rentas de Propios no enajenadas que cobra este Ayuntamiento por el tipo de 100 pesetas á subir, y

3.° El servicio de limpieza de las fuentes de la villa y sus cañerías, por 150 pesetas á bajar.

Las licitaciones tendrán lugar en la casa Consistorial el día 3 de Diciembre próximo y horas respectivamente de nueve, diez y once.

Los pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la licitación.

Allariz 16 de Noviembre de 1906.—Eladio G. Delgado.

Toén

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toen, Noviembre 18 de 1906.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Laroco

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Laroco 12 Noviembre 1906.—El Alcalde, Tomás Alonso.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Ribadavia** — **Consta de 4.812 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
32	Vicente Montes Varela	Progreso	Casa de huéspedes	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
33	Juan Puente Zamora	Estación	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
34	Serafín Giráldez	Pescadería	Tablajero	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
35	Manuel Lorenzo	Yáñez	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
36	José Rodríguez González	Santiago	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
37	Serafín Araujo	Plaza	Aceite y vinagre	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
38	José Ferrero	San Juan	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
39	Bernardo Mariño	Central	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
40	Avelino Soto Collarte	Magdalena	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
41	Pedro Iglesias	Salgado Moscoso	Loza ordinaria	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
42	Luis Chao	Progreso	Camisolines	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
43	Inocencio López Rodríguez	Sampayo	Taberna fuera del casco	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
44	Benigno Pousa y Pousa	San Martín	Arrendatario de consumos por 32.568'69 pesetas	201'41	32'23	233'64	14'02	40'28	287'94
45	Constantino Rodríguez Rodríguez	Progreso	Azufres	332	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62
46	Cesáreo Vilela	Idem	Idem	332	53'12	385'12	23'10	66'40	474'62
47	Máximo Tomé	Yáñez	Periódico político quincenal	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
48	Cesáreo Baladrón	Central	Barca de pasaje	25	4	29	1'74	5	35'74
49	José Rodríguez López	Estación	Carro 2 ruedas 2 caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
50	Valentín Fernández	Idem	Coche 2 caballerías 19 kilómetros	126	»	146'16	8'77	25'20	180'13
51	Alejandro Canal Alén	Idem	Idem 3 id. 18 id.	147	»	170'52	10'23	29'40	210'15
	Tarifa 3.ª								
52	Compañía de Electricidad del Arnoya	Ribadavia	134 kilo-wats hora	904'50	144'72	1.049'22	62'95	180'90	1.293'07
53	Idem	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	135'68	21'71	157'39	9'44	27'14	193'97
54	Fábrica de teja	Carballo	Horno menor de 10 metros	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
55	Idem	Grova	Idem	5'60	0'90	6'50	0'39	1'12	8'01
56	Gumersinda Gómez y consortes	Rial ó Ulloa	Una y media ruedas menos de 6 meses	28'50	4'56	33'06	1'98	5'70	40'74
57	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	4'28	0'68	4'96	0'30	0'85	6'11
58	Rita Varela Ulloa	Idem	Una y media ruedas menos de 6 meses	28'50	4'56	33'06	1'98	5'70	40'74
59	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	4'28	0'68	4'96	0'30	0'85	6'11
60	Marquesa de Vaamonde	Tafona	Una y media ruedas menos de 6 meses	28'50	4'56	33'06	1'98	5'70	40'74
61	La misma	Idem	Fuerza hidráulica	4'28	0'68	4'96	0'30	0'85	6'11
62	José González Touza	Ribadavia	2 ruedas menos de 6 meses y más de 3	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
63	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	5'70	0'91	6'61	0'40	1'14	8'15
64	Antonio Pérez	Idem	2 ruedas menos de 6 meses y más de 3	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
65	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica	5'70	0'91	6'61	0'40	1'14	8'15
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
66	Castor Sánchez	Plaza	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
67	Jesús Vidal	Idem	Idem	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80

(Se concluirá.)

JUZGADOS

Don Vicente Bazal, Secretario del Juzgado municipal de Monterrey.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de Fermín Justo, vecino de San Cristóbal de Medeiros, contra su convecino Juan Afonso, sobre reclamación de pesetas, se halla la sentencia que su encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Villaza á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis: don Antonio Marquina Dorado, Juez municipal suplente de este término de Monterrey en funciones, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de Fermín Justo Atanes, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Cristóbal de Medeiros, en rebeldía contra su convecino Juan Afonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, sobre reclamación de ciento veintisiete ferrados de centeno procedentes de préstamo ó su valor en metálico de doscientas cincuenta pesetas, á precio medio del mercado.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Juan Afonso Rodríguez, á que dentro de tercero día, pague al demandante Fermín Justo Atanes los ciento veintisiete ferrados de centeno que le reclama en especie ó su valor en metálico de doscientas cincuenta pesetas, con imposición al mismo demandado de las costas originadas en este juicio.

Por esta sentencia que se notifique en persona al demandante, haciéndose al demandado por los medios establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ratificándose el embargo preventivo practicado.=Antonio Marquina».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta del original á que me refiero, y para su inserción en el «Boletín oficial», libro la presente con el visto bueno del señor Juez en Villaza de Monterrey, á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.=Vicente Bazal.=Visto bueno: El Juez, Antonio Marquina.

Don Vicente Bazal, Secretario del Juzgado municipal de Monterrey.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Machado, vecino de Alvarellos, contra Juan Afonso de San Cristóbal de Medeiros, sobre reclamación de pesetas, se halla la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Villaza á veintisiete de Octubre de mil novecientos seis: don Antonio Marquina Dorado, Juez municipal suplente de este término de Monterrey en funciones, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de don Manuel Machado Gallego, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Alvarellos en este término, en rebeldía contra Juan Afonso Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Cristóbal de Medeiros en este mismo término, sobre reclamación de seiscientos noventa reales procedentes de géneros al fiado ó sean ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Juan Afonso Rodríguez á que dentro de tercero día satisfaga al demandante don Manuel Machado Gallego los seiscientos noventa reales ó sean ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le reclama, con más todas las costas originadas en este juicio.

Por esta sentencia que se notifique en persona al demandante y al demandado en la forma que dispone la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio Marquina».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta del original á que me refiero, y para su inserción en el «Boletín oficial», libro la presente en Villaza de Monterrey, á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.=Vicente Bazal.=Visto bueno: El Juez, Antonio Marquina.

Don José Prieto González, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Doy fé: que en la demanda de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.=En Celanova á ocho de Noviembre de mil novecientos seis: don Gerardo Pardo y Prado, Juez del partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía, seguido á instancia de Severino Quinteiro González, casado, mayor de edad, propietario, carpintero y vecino de Casal de Alvaro, parroquia de Valongo, su Abogado don Manuel Iglesias Rodríguez y Procurador don Manuel Torrado, contra Elena Quinteiro González, intervenida de su marido José Fernández Cortés, y Concepción Quinteiro González, al presente casada con Fidel Pereira, ambas mayores de edad, dedicadas á las ocupaciones de su sexo y vecinas de dicha parroquia, municipio de Cortegada, y el José Fernández, ausente en ignorado paradero, que se hallan en rebeldía sobre pago de mil ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos la Elena y mil trece con treinta y cinco la Concepción, según liquidación, intereses vencidos y que venzan con costas.

Fallo: que debo condenar y condeno á las demandadas Elena y Concepción Quinteiro González, intervenidas de sus respectivos esposos José Fernández Cortés y Fidel Pereira, á que paguen al demandante su hermano Severino Quinteiro González, la primera la cantidad de mil ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos y el interés del cinco por cien anual desde veintidos de Junio último, fecha de la liquidación practicada en las diligencias de embargo preventivo, fólios ocho vuelto y nueve de las mismas, y la segunda la suma de mil trece pesetas con treinta y cinco céntimos é igual interés, desde la propia fecha, con imposición de costas á dichas Elena y Concepción Quinteiro. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Gerardo Pardo.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de las demandadas, libro el presente que firmo en Celanova á trece de Noviembre de mil novecientos seis.=José Prieto.

Don Manuel Alonso y López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado José Espiño Núñez, de diez y seis años de edad, hijo de Ricardo y de Ramona, natural y vecino de San Martín de Prado, criado de servicio, habiendo estado últimamente en el lugar de Fingoy, extramuros de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, como comprendido en el núm. 1.º del art 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de practicarle la notificación del auto de terminación dictado en sumario que se sigue por el delito de robo y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta ciudad; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—Manuel Alonso.—El Escribano, Marcial Minguillón.

Don Fernando Baeza y Saravia, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente López y López, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, hijo de José y Antonia, natural y vecino de San Andrés de Lousada, término municipal de Germade, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, de estatura más bien alta que baja, ojos y pelo castaños, le falta un diente de los incisivos y no tiene barba, vistiendo traje de paño oscuro, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa que se le sigue por homicidio de su convecino Ramón Verez Hermida; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Villalba, Noviembre quince de mil novecientos seis.—Fernando Baeza y Saravia.—El actuario, Manuel Rodríguez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado José Luis Blanco Vicente, álias Quintín, vecino de la villa y Ayuntamiento de Manzaneda, en este partido judicial, cuyas demas circunstancias se expresan á continuación, quien se ausentó con dirección á la Isla de Cuba en el mes de Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de Orense y á disposición del señor Presidente de aquella Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional por auto de 29 de Octubre último, en virtud de carta-orden de la superioridad, por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra dicho procesado, por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del señor Presidente de la Audiencia provincial, en la cárcel de Orense.

Puebla de Trives dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Señas

De 28 años de edad, estatura 1'600 metros, pelo, cejas y ojos negros, barba poblada, gasta bigote y viste traje negro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15